



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000015201903738-00
Ubicación 41773 – 7
Condenado YULI PAOLA DIAZ PINZON
C.C # 52748343

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 9 de diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del ONCE (11) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 14 de diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Número Único 110016000015201903738-00
Ubicación 41773
Condenado YULI PAOLA DIAZ PINZON
C.C # 52748343

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 15 de Diciembre de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 20 de Diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

No. Interno: 41773
No. único de radicación 11001-60-00-015-2019-03738
Condenado(s) YULI PAOLA DIAZ PINZON
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
RM BUEN PASTOR
LEY 906 DE 2004

Defensa x
como
30/8/22

Vehic 20/12/22
Asela
Ca-pete



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de otorgar libertad condicional a la sentenciada YULI PAOLA DIAZ PINZON, en atención a la solicitud presentada por el defensor de la penada y atendiendo oficio remitido por el centro carcelario en el cual indica que no remite resolución favorable por cuanto la penada no cumple factor objetivo.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

YULI PAOLA DIAZ PINZON fue condenada a la pena principal de 21 meses 18 días de prisión, en la sentencia proferida por el Juzgado Cuarenta Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá el 25 de febrero de 2020, al ser hallada responsable del delito de hurto calificado y agravado, sentencia en la que además le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 64 del C.P., reformado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo social y familiar.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre la insolvencia del condenado.

El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando esta sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto".

El artículo 471 de la Ley 906 de 2004., por su parte, señala: *"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de RESOLUCION FAVORABLE DEL CONSEJO DE DISCIPLINA, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes."* (El subrayado es nuestro).

YULI PAOLA DIAZ PINZON se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 11 de marzo de 2022, por lo que lleva en detención física 4 meses 1 días, lo que significa que aún no cumple las 3/5 partes de la pena que equivalen a 12 meses 29 días, en consecuencia, se negará el subrogado de la libertad condicional por no cumplirse la exigencia de carácter cuantitativo,

quedando el despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en la norma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR a YULI PAOLA DIAZ PINZON el subrogado de la libertad condicional en razón a que no ha cumplido el requisito de carácter cuantitativo.

SEGUNDO.- REMITASE copia de esta decisión a la reclusión de Mujeres –Buen Pastor-.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA JAHIEL AMEZQUITA VARON
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la Fecha: 13 OCT 2022 Notifíquese por Estado No. 00-008
La anterior providencia
SECRETARIA 2

Centro de Servicios Administrativos Juzgados
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la Fecha: 02 OCT 2022 Notifíquese por Estado No. 00-011
La anterior providencia
SECRETARIA 2

Cliff Prater

JC 48313 #5

21-07-2022

HUGO RINCON QUINTERO

Especialización en: Sistema Penal Acusatorio. Técnicas en Juicio Oral e Investigación Forense y Criminal. Derecho Penal y Ciencia Forenses – Arbitraje y Conciliación. – Derecho Político

Noviembre 25 de 2022

Señores

**JUEZ 7 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTÁ
E.S.D.**

Referencia: YULI PAOLA DIAZ PINZÓN
C.C. No. 52.748.343
No. 110016000015201903738

HUGO RINCON QUINTERO, defensor de confianza de la convicto a través de este escrito interpongo el recurso de apelación contra la decisión calendada 11 de julio de 2022 y que me fuera enterada con copia de traslado el 24 de noviembre de 2022. El recurso conlleva a que el superior revoque la primera instancia y en su defecto le otorgue la libertad condicional o en subsidio la sustitutiva a prisión domiciliaria. ¹ _____

Depreca la primera instancia que no ha cumplido las 3/5 partes de la pena, y que tampoco cumple los requisitos de madre cabeza de familia toda vez que la abuela materna prodiga la manutención a los hijos de la convicto y que por esta razón se releva el Juzgado de analizar cualquier otro presupuesto.

CONSIDERACIONES DE LA DEFENSA

Lo primero que tiene que precisar esta defensa es que la misma ha cumplido el factor objetivo de la pena, toda vez que al ser capturada en la comisión de una nueva conducta se materializó la orden de captura purgando más de 19 meses de prisión, es decir, prácticamente ya pena cumplida.

No obra dentro de la carpeta una resolución que manifieste que la condenada purga exclusivamente pena de prisión en otro proceso excluyendo esta de la prisión de la libertad.

Por lo anterior, se tiene que no solamente tiene derecho a la libertad condicional sino que también tiene derecho a subrogado por no sobre pasar los 48 meses de prisión como libertad también condicional.

AVENIDA JIMÉNEZ No. 8 A-77 Piso 4° CEL: 3142237755 TEL: 2834760

HUGO RINCON QUINTERO

Especialización en: Sistema Penal Acusatorio. Técnicas en Juicio Oral e Investigación Forense y Criminal. Derecho Penal y Ciencia Forenses – Arbitraje y Conciliación. – Derecho Policivo

Constato entonces el Juzgado que la convicto tiene arraigo y que tiene hijos, es decir, características familiares probadas y que su arraigo es de propiedad de la familia lo que genera una seguridad en la convivencia domiciliaria y probo el Juzgado también que existen hijo menores cuyos derechos son prevalentes.

Con fundamento en lo anterior, de manera puntual, como lo preciso el Despacho solicito al superior revisar la actuación y otorgar mis pedimentos.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,



HUGO RINCON QUINTERO

C.C. No. 19.244.950 Bogotá

T.P. No. 70.790 del CSJ

Cel 314 223 77 55

rqhuguito@hotmail.com